

RESOLUCIÓN OCS-SE-14-2024-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “os Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. - Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que; “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: “Principios. - La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, determina qué: Deberes y atribuciones del OCS. - El OCS tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes;

Que, mediante Informe Técnico, Institucional No. ITI-DPI-011-2024, aprobado por el Mgs. Miguel Yuqui Ketil, cuyo de fecha 17 de julio de 2024, cuyo objeto es: “Informar técnicamente sobre la motivación para nombrar el edificio CRAI UNEMI como Arq. Miguel Ángel Rapado Pelayo concluye: “Diseño arquitectónico del Edificio CRAI UNEMI, primera obra civil construida en la Universidad Estatal de Milagro con las dimensiones, diseño y características de esta edificación. El CRAI se ha constituido en un ícono y corazón de la Universidad, desde donde se generan servicios para toda la comunidad universitaria y sociedad en general. Su inauguración en 2017 establece un punto de inflexión para la renovación y proyección del campus universitario. Diseño arquitectónico de las mayores obras construidas en el campus universitario hasta la presente fecha, entre ellas podemos mencionar: Complejo de aulas, Edificio de Biotecnología, Edificio de Docencia, Parques lineales, regeneración de zonas centro – sur del campus, Nuevos ingresos y cerramiento frontal, rediseño de Bloque R y concluye: Reconocer la memoria del Arq. Miguel Ángel Rapado Pelayo por su contribución al desarrollo arquitectónico y urbanístico del campus de la Universidad Estatal de Milagro y al crecimiento institucional en el contexto del Sistema de Educación Superior del Ecuador mediante la presente motivación para que el Edificio del CRAI UNEMI lleve el nombre de “Arq. Miguel Ángel Rapado Pelayo” y este reconocimiento se complemente con una obra escultórica conmemorativa. El presente informe técnico sea puesto a consideración

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DPI-2024-0315-MEM del 18 de julio de 2024, suscrito por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, remite informe técnico ITI-DPI-011-2024, en el que se detalla técnicamente la motivación para nombrar el Edificio CRAI UNEMI como “Arq. Miguel Ángel Rapado Pelayo” y que este reconocimiento se complemente con una obra escultórica conmemorativa”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1924-MEM del 18 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, dispone: “Considerando lo manifestado por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil Director de Planificación Institucional, mediante Memorando Nro. UNEMI-DPI-2024-0315-MEM, respecto de “Informe Técnico sobre la motivación nombrar el Edificio CRAI UNEMI como “Arq. Miguel Ángel Rapado Pelayo”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE

Artículo 1. - Aprobar el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-DPI-011-2024 suscrito por la Dirección de Planificación Institucional sobre la motivación para nombrar el edificio CRAI UNEMI como Arq. Miguel Angel Rapado Pelayo.

Artículo 2. - Designar al Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), ubicado en el bloque con el nombre de "Arq. Miguel Angel Rapado Pelayo", en reconocimiento a la contribución realizada, por el extinto profesional, al desarrollo arquitectónico y urbanístico del Campus Universitario de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3. - Aprobar la elaboración de obras conmemorativas, en el campus universitario, in memoriam del Arq. Miguel Ángel Rapado Pelayo, previo análisis de la Dirección de Obras Universitarias.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación Institucional.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Obras Universitarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la Décima Cuarta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)